

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 SEXTO PISO B/ CESAR CONTO
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo -de-
Quibdó-
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-Quibdó-j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Celular: 3145531029
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, viernes (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1292

RADICADOS:	27001333300420190024900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES:	ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTIA:	CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y OTROS.
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Mediante memorial recibido el día veintidós (22) de abril de 2022, el apoderado del llamado en garantía **TRADEO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA.**, solicita se llame en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por lo que el despacho analizará la procedencia o no del llamado en garantía propuesto por el llamado en garantía.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, señala:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(..)"

Una vez revisado el escrito del llamamiento en garantía formulado por el apoderado de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA-INGENIEROS S.A.S.**, encuentra el despacho que el mismo cumplen con los requisitos exigidos en la norma en comento, por lo que se admitirá y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA Y SP INGENIEROS S.A.** contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior córrase traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días, se advierte a la entidad llamada en garantía que deberá aportar a la contestación de la misma todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente, para tal fin.

QUINTO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CALLE URIBE identificado con la cedula de ciudadanía número 71.374.787 y T.P. número 162.768 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del llamado en garantía TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA- SP INGENIEROS S.A.S.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora PAULA CRISTINA VERGARA TOBON identificada con la cedula de ciudadanía número 32.242.589 y T.P. número 156.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del llamado en garantía CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y SOCIEDAD CONINSA RAMON H S.A.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor ALEX BELALCAZAR GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.628.043 y T.P. número 110.053 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del llamado en garantía CONSORCIO INTERVIAL 2012 TECNICOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59

De hoy, 23 de mayo, a las 7:30 a.m.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS

Secretaría